

tendría que hacer uso de lo pactado en la base 3ª respecto de la que hablé en mi oficio de 19 del mes anterior, demostrando los términos en que quedó redactada después de las reformas sufridas á virtud de nuestras mismas gestiones; pero deseando el que suscribe no perder la idea principal que ha dado origen á nuestros convenios sobre cuestión de límites, no tiene la pretensión de entrar en un intrincado debate en que hasta el amor propio pudiera afectarse de algún modo y yendo recto al objeto de un amistoso arreglo, quisiera apartar una discusión en que tomándose frases aisladas de ésta y aquella nota, vendría á hacerse más y más difuso y tal vez, como dejo antes entender, hasta tomar un carácter enojoso. Por esto es que las bases 1ª y 3ª á que he aludido y que forman el convenio con la 4ª, por haberse suprimido la 2ª, querría que nos sirviesen, como creo deben servirnos, de norma en el curso de las negociaciones; y á fin de que en cada una de ellas no se suscite nueva cuestión sobre el modo de entenderlas, con motivo de las modificaciones referentes esparcidas en comunicaciones extensas, me permito pedir á vd. que así como concreté la cláusula 3ª, tenga vd. á bien expresar en qué términos cree debe quedar redactada la 1ª, según el texto de nuestras comunicaciones; que de ese modo, en caso de conformidad por mi parte, ya sabremos á que atenernos para todos los arreglos sucesivos de las municipalidades limitrofes.»

Después en mi comunicación de 10 de Noviembre del mismo 91 se expresa entre otras cosas lo que sigue:

«Veo con satisfacción que nos acercamos á una solución favorable á las negociaciones que tenemos emprendidas, pues los aumentos que se sirve proponer ese Gobierno, son de aceptarse por el de mi cargo, con sólo una ligera aclaración en el que corresponde á la primera cláusula.—Cuando vd. tuvo á bien hacer observaciones á esa 1ª cláusula en su comunicación de 30 de Mayo del año corriente, al hablar de que Tamaulipas tenía mas terrenos que los señalados por los Autos de la General Visita decía á vd. entre otras cosas:

«Consumada la conquista y pacificación del territorio y erigida la Colonia, al procederse pocos años después al repartimiento de tierras á primitivos pobladores (de los que vinieron con el conquistador ó se incorporaron mas tarde), los llamados Autos de la General Visita, ó sean las constancias relativas á ese repartimiento general solemne, no pudieron ni debieron comprender de una manera absoluta todo el territorio de la Colonia, habiendo partes de terreno que no figuran en los Autos y *sobre los cuales ha ejercido siempre jurisdicción Tamaulipas y antes el Gobierno de la Colonia desde su establecimiento.*—Así es que, parece que hay plena conformidad por su parte en que además de servir de base los Autos de la General Visita para la delimitación, se tome en cuenta el que debiera reconocerse como de Tamaulipas *el terreno que aunque no figure en los Autos dichos, hubiere pertenecido á la Colonia de nuevo Santander, desde su formación, y en el cual ejerció siempre jurisdicción el Gobierno de dicha Colonia, desde su establecimiento y el de Tamaulipas después.*—Si así fuere, y á fin de evitar que con motivo de posesiones pasajeras se promuevan incalculables dificultades en nuestros deseados arreglos de límites, creo no tendrá vd. embarazo en aceptar el que el aumento de la 1ª cláusula quede redactado en esta forma: «Esta regla se entiende sin perjuicio de que la divisoria se establezca de manera que el territorio de cada Estado forme un todo unido y sin solución de continuidad; y sin perjuicio también de que sosteniendo Tamaulipas que en tal ó cual de sus municipios limitrofes con Nuevo-León, el territorio de aquel Estado *se extiende más allá ó fuera de la línea señalada por dichos Autos desde la época en que quedó consumada la conquista de la Colonia de Santander,* se le

reconozca el derecho de probarlo en cada caso, conforme á las reglas establecidas en la cláusula 2ª.—Se servirá vd. ver por lo inserto que solo agregó la parte subrayada que no entraña más que el extracto de las ideas vertidas por vd. desde un principio, y á las cuales he hecho mérito antes.»

A la parte inserta vd. tuvo á bien contestar en 22 del propio mes de Noviembre, en los siguientes términos:

«En cuanto al aumento que vd. propone á la adición ya aceptada de la cláusula primera, que consiste en añadir las palabras subrayadas *“desde la época en que quedó consumada la conquista de la Colonia de Santander,”* este Gobierno á su vez la acepta; solo que, en previsión de que mientras se lleve á cabo la fijación definitiva de la divisoria sobre el terreno, pueda haber un cambio en el personal de uno ú otro Gobierno ó de los respectivos comisionados, para evitar las malas inteligencias que de aquí podrían derivarse, juzga este Gobierno conveniente hacer constar en esta nota una aclaración que, sin la previsión antedicha fuera superflua por estar plenamente convencido de que el actual Gobierno de Nuevo-León lo mismo que el de Tamaulipas, se encuentra así animado de la más completa buena fé para ultimar la importante operación que se está llevando á término con un sentimiento noble y levantado de equitativa justificación, sin restringidas ni odiosas interpretaciones, que en el fondo implicarían un agravio para una ú otra de las partes contratantes. Esa aclaración consiste en preveer el siguiente caso, que en la práctica bien podría presentarse: sostiene Tamaulipas conforme á lo estipulado hasta la fecha, por ejemplo, que el terreno A. *le pertenece desde el establecimiento de la Colonia;* y sea por deficiencia de datos en nuestros archivos tan mal tratados durante nuestras guerras intestinas y señaladamente en la época de la intervención francesa, que aun fueron quemados los de esta Capital, ó sea por que pasaran algunos años antes de fundarse algun rancho ó hacienda, no es dable á Tamaulipas sirviéndose de los medios supletorios que el derecho permite, presentar comprobantes que se extiendan á la época de la fundación de la Colonia, pero los presentaré fidedignos en ese intervalo de tiempo, sin que Nuevo-León los presente iguales ó mejores ¿deberá entenderse, por esa sola circunstancia que Tamaulipas no ha probado su derecho? Es evidente que nó, pues como dice muy juiciosamente ese Gobierno, al proponer el aumento que analizo, su objeto ha sido evitar *“que con motivo de posesiones pasajeras se promuevan incalculables dificultades en nuestros deseados arreglos de límites.”*—Repitiendo pues que acepto la adición propuesta por vd. en la nota que contesto, espero que como propuse en la mía del 4 del corriente, en la próxima acta que levanten nuestros comisionados se haga constar la convención en los términos en que definitivamente ha quedado redactada, explicándose en el preámbulo correspondiente, que la convención definitiva es el resultado de las comunicaciones cambiadas entre ambos Gobiernos (inclusas la presente y aquella que sirve de contestación), las cuales obran en copia en los archivos de ambas comisiones, como precedentes que *servirán para fijar la inteligencia de las cláusulas pactadas, si contra lo que se ha procurado, llegaren á surgir dudas.*»

Cinco días después contesté de conformidad, y luego en 7 del mes de Diciembre del propio año se formó con las bases que se habian venido aclarando y adicionando en la correspondencia que se ha trascrito en parte, una convención reformada en la acta número 4 de nuestros comisionados.

Las inserciones que se han hecho de los antecedentes de nuestras bases de arreglo evidencian, pues, que á la redacción de la base número 2 del convenio vigente precedió la idea que se expresa en las partes subrayadas en lo trascrito, *que solo podían discutirse posesiones actuales que hubieren sido mantenidas desde la época de la conquista de Santander, hoy Tamaulipas.*

En tal concepto por no tener esa condición indispensable la parte de la línea de Escandón á que se ha aludido, y á mayor abundamiento por lo contrario que sería á la equidad el que los documentos relativos solo se hicieren valer en esa parte que á Tamaulipas favorece y nó en la que sube hasta el Río Bravo, pido á vd. que no se ameriten y que se sirva dar por lo tanto su aprobación á la acta número 7 levantada por nuestros respectivos comisionados en esta Capital el 15 de Agosto del año próximo pasado con objeto de señalar la frontera del Municipio de Camargo con los que con él lindan, pertenecientes á Nuevo-León.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Enero de 1894.—*B. Reyes.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO 19.

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 740.—Antes de ocuparme en contestar la muy atenta nota de ese Gobierno, girada bajo el número 10,694 con fecha 11 de Enero último sobre la cuestión de límites pendiente entre ambos Estados, es absolutamente debido de mi parte el explicar por qué, contra la costumbre constantemente observada por mí en nuestras relaciones oficiales, he dejado por más de seis meses pendiente de contestación la referida nota de vd. á su vez, contestación de la mía de 16 de Noviembre de 1892, lapso de tiempo en que estuvieron en suspenso las negociaciones por causas independientes de nuestra buena voluntad. Ese silencio se ha debido á que en el interin, como le consta á ese Gobierno, hemos estado procurando uno y otro particularmente ver de sanjar las dificultades surgidas.

Entrando ahora al fondo de la cuestión con referencia á la susodicha nota de vd., con pena se ve obligado este Gobierno á manifestar al de su digno cargo, que no es posible aceptar las conclusiones con que finaliza la expresada, pues sin desconocer ni menos desestimar las razones aparentemente de gran peso que les sirven de fundamento, analizadas con todo detenimiento persiste este Gobierno en sostener las suyas en principio, por creer que más se ajustan al espíritu y aun á la letra de nuestras convenciones; por todo lo cual sería llegado el caso, conforme á lo tratado, de que sometiéramos al fin la cuestión á los Señores árbitros. Deseoso sin embargo este Gobierno de no llegar hasta ese extremo por ahora, y persistiendo en nuestro común deseo del arreglo amistoso y directo, con tanto empeño procurado hasta aquí por entrambas partes, propone al digno personal del Gobierno de Nuevo-León, una solución preparatoria, que ya otras veces ha sido insinuada por mi Gobierno y que ahora es más oportuna que nunca.

Puesto que en la actualidad la Comisión Geográfica Exploradora, por orden de la Secretaría de Guerra, se ocupa en levantar la carta del Estado de su digno mando, esa misma comisión se verá sin duda alguna obligada á levantar el plano de la Zona intermedia entre ambos Estados y trazar en él las líneas provisionales que correspondan á las líneas limítrofes en disputa. Con los planos á la vista, trazadas esas líneas, puede ya de ciencia cierta co-

nocerse á punto fijo la extensión superficial y demás detalles importantes concernientes á la Zona controvertida; y sabiendo ya á que atenernos de esa suerte, de una manera inequívoca, podríamos sin peligro de ulteriores y tardíos arrepentimientos recíprocos, entrar en composiciones ó arreglos concretos, derivados más que del tenor extricto de las convenciones, según cada cual de las partes contratantes las entienda, del vehemente propósito en que ambas coinciden, de no obtener ventajas que no se deban ó al derecho claro ó á la equidad manifiesta, apreciada según un criterio conciliador común á ambos Gobiernos.

El que la Secretaría de Guerra haya dado ciertas instrucciones á la Comisión para que no se ocupe de las cuestiones de límites entre los Estados, no puede ser un verdadero obstáculo en esta vez, porque es perfectamente comprensible que tales instrucciones obedecen al justísimo principio, de que la Comisión no prejuzgue en favor de un Estado con perjuicio de otro; peligro que ni remotamente existirá en el caso de la manera indicada, por lo que hay derecho á esperar que pidiéndolo ambos Gobiernos de común acuerdo, la Secretaría de Guerra no tendrá óbice en modificar las instrucciones ó aclararlas más bien en un sentido conveniente al objeto propuesto.

Protesto á vd. mi particular aprecio y distinguidas consideraciones.

Libertad y Constitución. C. Victoria, Julio 24 de 1894.—*Alejandro Prieto.*
—*Juan Zubiaga*, O. M.—Rúbricas.—C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO 20.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 13,783.—Oportunamente fué en mi poder la atenta comunicación de ese Gobierno, fecha 24 del mes anterior, girada por la Sección 1ª bajo el número 740. Con ella tiene vd. á bien contestar la del de mi cargo, del 11 de Enero último, y al entrar en materia respecto de los razonamientos y de las citas que en esta última hice, de nuestros convenios sobre límites, así como las más que juzgué pertinentes de nuestra correspondencia anterior á la formación de las bases de esos convenios, sin hacer réplica alguna, se limita vd. á decirme que con pena se vé obligado á manifestar que no le es posible aceptar las conclusiones con que finalizo mi enunciada comunicación, sin desconocer, ni menos desestimar las razones aparentemente de gran peso, que le sirven de fundamento; pues que analizadas con todo detenimiento por ese Gobierno, de su digno cargo, persiste en sostener las suyas en principio, por creer que más se ajustan al espíritu y aun á la letra de nuestras convenciones.

Como no tiene vd. á bien expresarme cual es el análisis que haya podido efectuar, y solo se limita á hacerme saber que lo verificó, y que por ello persiste en su negativa para reconocer los fundamentos y conclusiones por mí expuestos, quedan en pié y sin réplica por su parte, todos mis argumentos en nuestra correspondencia escrita.

Después, en su propia comunicación que tengo la honra de contestar, se sirve vd. proponerme un dilema, y es: que por creer llegado el caso, pasemos nuestra cuestión á las personas que nos sirven de árbitros, ó que, para seguirla adelante con pleno conocimiento del terreno en discusión, pida

el Gobierno de mi cargo el que la Secretaría de Guerra disponga que la Comisión Geográfico-Exploradora, que se encuentra actualmente haciendo el levantamiento del plano de este Estado, se ocupe con preferencia de efectuar el de la Zona discutida; pues supone vd. que en esto no habrá inconvenientes.

Por lo que hace al primer término de la disyuntiva, respecto de pasar á los árbitros nuestra cuestión actual, sobre el reconocimiento de la línea divisoria del Municipio de Camargo con los fronterizos respectivos de Nuevo-León, y la manera con que han de entenderse al efecto nuestras bases de arreglo, para cumplir honradamente con las obligaciones que nos imponen, diré á vd. que aunque por su parte no se hayan agotado los razonamientos, puesto que, como he dicho ántes, ha dejado sin réplica los míos respectivos, estoy enteramente dispuesto á que se pase á nuestros árbitros el negocio, siempre que lo solicite el Gobierno de su merecido cargo.

En cuanto al segundo término del dilema, relativo á que la Comisión Geográfico-Exploradora, levante con acuerdo de la Secretaría de Guerra el plano de la zona discutida, para proseguir nuestra cuestión, le manifiesto que la Secretaría de Fomento, que es de quien depende la Comisión, ha exigido al Gobierno de este Estado como condición indispensable para el desempeño de los trabajos de la misma en Nuevo-León, en su nota de 25 de Mayo de 1894, de la que acompaño copia, el que no se ocupe *por ningún motivo de cuestiones relativas á límites del Estado*; y aceptada como fué por mí tal condición en oficio de 6 de Junio último (copia número 2) vd. comprenderá con su claro juicio, después de esta explicación, que no sería el Gobierno de mi cargo quien, previo compromiso semejante, elevara una petición que viniera á contrariarlo.

Por otra parte, en tanto que nuestras bases de arreglo no sean respetadas en el curso de nuestras negociaciones, y hubiéremos de entrar en discusiones sobre esa línea de Escandón que vd., saliéndose de dichas bases, ha estado defendiendo, aun teniendo á la vista el plano que se formara de la zona que limita estos dos Estados en la parte cuestionada, no podríamos llegar á avenimiento alguno, si hemos de atenernos á aquellas bases, como cumple á nuestros solemnes compromisos y obligaciones.

Dejo con lo expuesto contestada su atenta nota á que he tenido el honor de referirme, y hecho esto, me es grato reiterar á vd. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 9 de 1894.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO 21.

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 1,316.—Impuesto de la atenta nota de ese Gobierno, girada bajo el número 13,783 contestación de la mía número 740 fecha 24 de Julio, relativa á la cuestión de límites pendiente entre ambos Estados; antes de presentar las conclusiones que considero debidas, juzgo oportuno consignar ciertas explicaciones con referencia á su expresada nota.

PRIMERA.—Si no me ocupé en mi oficio de 24 de Julio ya citado, en rebatir los argumentos opuestos por ese Gobierno en su comunicación número 10,694 fecha 11 de Enero del año en curso, fué porque habiendo ya tratado extensamente en anteriores notas de una y otra parte los puntos de discrepancia en la cuestión pendiente, sin haber llegado á convencernos el uno al otro Gobierno de los errores en que podamos haber *incidido*, me pareció y aun insisto en creer, que reproducir los fundamentos de mi manera de ver, aunque fuese ampliándolos, no daría resultado práctico alguno, sirviendo solo tan dilatada controversia directa, como una vez lo hizo notar juiciosamente ese Gobierno, para que involuntariamente se lastimase el amor propio de la una, sinó de ambas partes contratantes.

SEGUNDA.—Al proponer este Gobierno el que se solicitase por entrambas partes de común acuerdo la autorización de la respectiva Secretaría de Estado para que la Comisión Científica Exploradora que se ocupa de la formación de la carta geográfica de Nuevo-León levantara el plano de la Zona intermedia entre ambos Estados, en la cual irremisiblemente deberán trazarse sus mutuos linderos, creyó y sigue creyendo que la Secretaría de Estado correspondiente podría prestar su consentimiento precisamente porque pidiéndolo entrambas partes no habría peligro alguno de queja racional por uno de los Estados, y además se hizo la proposición con un objeto manifiestamente conciliador, el cual consta claramente especificado en mi referida nota de 24 de Julio; pero desde el momento en que el Gobierno de Nuevo-León no cree conveniente hacer gestión alguna en ese sentido, al de Tamaulipas solo toca deplorarlo y abstenerse de insistir en cuanto á ese punto; creyendo nada más que á su decoro incumbe el hacer constar, que no está de modo alguno conforme en que se dé por admitido que el insistir en principio en la línea de Escandón, sea salirse de las bases pactadas; pues precisamente este es uno de los puntos á discusión.

TERCERA.—Por último el levantamiento en la forma propuesta del plano de la Zona que deberá atravesar la línea divisoria entre ambos Estados, ya se insinuaba en dicha nota (de 24 de Julio) que el Gobierno de Tamaulipas lo consideraba de gran importancia, siendo como está dispuesto á entrar en composiciones ó arreglos concretos, aun prescindiendo en parte de los derechos que se deriven estrictamente del tenor de nuestras convenciones, según las entiende este Gobierno, los cuales arreglos sin la formación de ese plano, serán muy difíciles ó tal vez imposibles.

Descartado por lo dicho uno de los extremos de la disyuntiva, y aceptado el otro por el Gobierno de su digno cargo, en la forma expresada por la nota que me honro en contestar, estoy dispuesto á dirigirme á los Sres. Arbitros indicándoles que es llegado el caso de su intervención según lo convenido.

Protesto á vd. las seguridades de mi alta consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Victoria, Septiembre 29 de 1894.—*Alejandro Prieto.*—P. E. O. M., *Manuel Perales*, Oficial 1º.—Rúbricas.—Al C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO 22.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 14,738.—Ha sido en mi poder la atenta nota de ese Gobierno girada bajo el número 1,316 con fecha 29 del mes próximo pasado, y la cual se concreta á expresar que está dispuesto á dirigirse á los señores Arbitros que tenemos nombrados para nuestra cuestión de límites pendiente entre este y ese Estado, indicándoles que es llegado el caso de que se sirvan intervenir en el asunto.

Como el personal de ese Gobierno, según benévola mente se ha servido expresármelo en lo particular, ha ido á México y hecho explicaciones verbales á su árbitro respectivo, el de mi cargo á su vez tendrá que hacer cosa semejante antes de que se envíe al arbitraje el punto de controversia que ha motivado nuestras últimas comunicaciones; y ello se efectuará cuando el servicio público lo permita y cuando en nuestra correspondencia privada haya quedado á salvo una dificultad relativa que nuevamente ha surgido, y respecto de la que con carácter confidencial tendré la honra de seguir haciendo ante la persona de vd. las gestiones que sean del caso con el fin de ver si tal dificultad puede quedar sanjada.

Lo que expreso á vd. en debida respuesta á su atenta nota ya citada, reiterándole con tal motivo mis protestas de consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Octubre de 1894.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Al C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO 23.

En la Ciudad de México á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la casa habitación del Sr. Ministro de Gobernación Lic. D. Manuel Romero Rubio, el mismo citado señor con carácter de árbitro por el Estado de Tamaulipas en la cuestión de límites de tal Estado con el de Nuevo-León; el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública Lic. D. Joaquín Baranda como árbitro para el propio asunto por parte de Nuevo-León, y los Sres. Gobernadores de uno y otro Estado Ingeniero D. Alejandro Prieto y General D. Bernardo Reyes: manifestaron éstos á los señores árbitros que habiendo habido inconformidad en la manera de interpretar sus bases de arreglo de límites constantes en la acta número 4 respectiva de 7 de Diciembre de 1891 aprobada en su oportunidad por los dos Gobiernos recurrieron á ellos, que fueron nombrados para el caso de contienda, á fin de dirimir sus cuestiones de modo imparcial, con la sola condición de elevar el asunto á un tercer árbitro nombrado por ambas partes, que lo es el Sr. Presidente de la República General D. Porfirio Díaz, si no podían avenirse. Que llegado pues el caso de que el Gobierno de Tamaulipas defendiera, á partir desde el Municipio de Camargo al Sur Oeste, como límite entre ambos Estados, la línea aprobada por el virreinato de México con fecha 31 de Mayo de 1748 la que se señaló para la antigua Colonia de Santander (hoy Tamaulipas) al conquistador Escandon, y que el de Nuevo-León no la aceptara por creer que la citada línea abrazaba terrenos que han estado y están bajo la jurisdicción del mismo, pedían á los señores árbitros opinaran y resolvieran sobre el punto, para lo cual les fué presentada por los dos señores Gobernadores la acta relacionada de 7 de Diciembre de 1891 en que

se encuentran las bases que formaron para que sirviesen de norma en sus arreglos de límites y cuyas bases son las siguientes:

«1^a Las Villas y Ciudades de Tamaulipas limítrofes con Nuevo-León, que fueron fundadas en la época de la Conquista del Nuevo Santander, se medirán conforme á sus títulos llamados Autos de la General Visita, dándose á sus fundos la extensión que según dichos títulos deban tener, entendiéndose esto, respecto de las poblaciones ubicadas sobre el río Bravo, con deducción de los terrenos que á su margen izquierda les fueron antiguamente asignados, adoptándose desde ahora por línea divisoria entre los dos Estados, la que confine con Nuevo-León ó caiga hacia ese Estado.»

«Esta regla se entiende sin perjuicio de que la divisoria se establezca de manera que el territorio de cada Estado forme un todo unido y sin solución de continuidad; y sin perjuicio también de que, sosteniendo Tamaulipas que en tal ó cual de sus Municipios, limítrofes con Nuevo-León, el territorio de aquel Estado se extiende más allá, ó fuera de la línea señalada por dichos autos, desde la época en que quedó consumada la conquista de la Colonia del Nuevo Santander, se le reconozca el derecho de probarlo en cada caso, conforme á las reglas que se precisarán en la cláusula 2^a y de no poder hacer ésto, el terreno en cuestión quedará en favor del Estado que mejores datos aduzca, acatándose, siempre, en materia de pruebas, la graduación convenida en dicha cláusula segunda.»

«2^a Los trayectos de la línea que no puedan fijarse por los datos que ministre la General Visita, se demarcarán por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan, y demás medios supletorios que el derecho permite, siempre que esos títulos ó documentos no sean objetables fundadamente y que prueben lo que con ellos pretenda la parte que los presente, dando la preferencia, para tal efecto, á los títulos que la tuvieren conforme á derecho; en la inteligencia de que solo á falta de títulos y documentos, se ha de hacer uso de los demás medios supletorios de prueba que el derecho permite.»

«3^a Los comisionados de los dos Gobiernos, comenzarán á demarcar la línea divisoria por el Norte, descendiendo al Sur, por trayectos que abracen una ó más Municipalidades, ajustando arreglos previos respecto de tales trayectos, los cuales consignados en actas, elevarán á sus respectivos Gobiernos para su aprobación, procediéndose, obtenida ésta, á la demarcación de los puntos que dicha línea determine, con asistencia de un ingeniero por cada parte, quienes formarán un plano del delineamiento, con los mismos datos, usando de los mismos nombres de terrenos, etc. y con igual escala de proporción.»

Vistas las que, por los árbitros que suscriben, los títulos de la línea de Escandon á que se hace mérito, las comunicaciones cambiadas entre las partes en que se discute el punto en cuestión y los antecedentes que tales comunicaciones citan, documentos todos que fueron mostrados en el acto de la conferencia de que esta acta trata, por los dos señores Gobernadores, los señores árbitros resolvieron de conformidad después de oír las explicaciones que las partes hicieron; y tomando en cuenta su mutuo empeño por llegar á una solución amistosa, que: la línea de Escandon sea reconocida por Nuevo León, siempre que de conformidad con la base número 1 ampare terrenos que fueron de la Colonia de Santander y en que después el Estado de Tamaulipas haya ejercido y ejerza jurisdicción, no debiendo atenderse á ella en donde falte tal requisito; con lo que se dió por terminado el asunto y para constancia se firma la presente triplicada acta por los árbitros, quedando ellos con un tanto y otro cada una de las dos partes.—*M. Romero Rubio.*—*J. Baranda.*—Rúbricas.